

ENCLAVE DE GÉNERO

Las mujeres y la política

María Paz Aner Scott y María Magdalena Pérez

Resumen

Una de las desigualdades que genera multiplicidad de tensiones sociales es la cuestión del género. En este breve ensayo, se intentará reflexionar sobre las razones que originan y reproducen esta desigualdad y sobre la configuración del movimiento social heterogéneo que se originó, por medio de la organización de las mujeres, como respuesta a la misma. Así mismo, se mencionarán, analizarán y cuestionarán las diferentes herramientas legales y electorales que las mujeres han logrado construir. Por último, se intentará reflexionar respecto de uno de los campos de estudio de la ciencia política en la actualidad, que es la Violencia de Género en el ámbito político.

Aclaración: Este artículo se ha procurado evitar el lenguaje excluyente. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura no se incluyen recursos como a/as.

La política es entendida como la actividad que regula el conflicto inherente a las sociedades. En este sentido, como postula Vallés (2006) una de las desigualdades que genera *varias* de estas tensiones sociales es la cuestión del **género**, entendida como el conjunto de características sexuales que distinguen a un conjunto de personas de otras.

Para comprender en profundidad *porqué* la cuestión de género produce desigualdad es necesario hablar de **patriarcado** entendiéndolo como el conjunto de ideas, valores y creencias que estructura, por distintos medios, a la sociedad y que tiene como principio la sexualización de la misma con una posterior jerarquización. Por lo tanto, en primera instancia la modernidad nos obliga a dividir a las personas en un orden binario (macho – hembra devenidos en varón - mujer) para luego, ordenarlas en una escala de subordinación. En el caso del patriarcado, se ponderan los atributos de los varones en detrimento de los de las

mujeres. ¿De qué hablamos cuando hablamos de atributos? De aquellas características que se adjudican a cada persona según su genitalidad y que dan origen a lo denominado **estereotipos de género** definidos como

Un conjunto de creencias compartidas socialmente acerca de las características que poseen varones y mujeres, que se aplican de modo rígido, simplificado y generalizado a todos los miembros de uno de esos grupos. No es que las personas de cada género “sean” de ese modo, sino que lo que significa es que son así percibidas. (D’adamo et al., 2008, p.92).

Estos estereotipos también se ordenan jerárquicamente, reforzando la jerarquización de los sexos y posicionando a la mujer en una situación de inferioridad que, al plantear una asimetría, supone una relación desigual de poderes que genera conflicto y allí es donde ingresa la política. Es necesario aclarar que existe una gama de géneros no binarios que rompen toda estructura social. Por un lado el sexo biológico, hace referencia a aspectos físicos objetivamente mensurables (cromosomas, pene, vagina, hormonas, etc.) Por otro lado, la concepción de género constituye una construcción social y cultural binaria, comúnmente asociada al sexo biológico - lo que la sociedad “espera” de las mujeres y los varones. Entendemos Identidad de género como la vivencia del género tal como cada persona la siente, por lo que puede corresponder o no con el sexo con el que nació. Por último, la expresión de género se vincula con cómo mostramos nuestro género al mundo, a través de nuestro nombre, como nos vestimos, nos comportamos, etc. Por último, entendemos que la orientación sexual es la atracción física, emocional, erótica y espiritual que sentimos hacia otra persona.

Para poder comprender y abarcar críticamente las leyes de cuotas o ‘cupos’ como políticas públicas, es necesario identificar el lugar de la mujer en la sociedad y en la política sin perder de vista el hecho de que los estereotipos y las relaciones de género son construcciones sociales, es decir, son *decisiones*.

La mujer como sujeto político

“¿Señor Presidente, son personas las mujeres?”

Alice Duer Miller¹

Para comenzar a pensar las leyes de cuotas, debemos antes preguntarnos: **¿por qué es necesaria una ley que regule el acceso de las mujeres a los cargos electivos?** La respuesta a esta cuestión no es sencilla y sus posibles contestaciones nos abren nuevos interrogantes. Previa sanción de la ley de cupo en nuestro país, en noviembre de 1991, fue necesario, como con toda política pública, que la cuestión del ‘cupo femenino’ ingresase primero en agenda y antes de ello, que la situación fuera *socialmente problematizada*.

Quizás hoy, la participación de la mujer en la política nos resulta común pero pensar a la mujer como sujeto de derechos a nivel mundial nos remonta poco más de 100 años hacia atrás. En nuestro país, las mujeres se constituyeron como personas con derechos civiles recién hacia el año 1926 por medio de la ley 11.357 (Ver Anexo). Es decir, sólo a partir de entonces pudieron tener los mismos derechos que los varones sobre sus hijos y sus propiedades y las mismas libertades sobre el ejercicio de la profesión y la administración del dinero sin la autorización marital.

Tanto el reconocimiento civil como político de la mujer se dio en momentos similares a lo largo del globo y en todos los casos, fue en respuesta a las luchas que las mismas encabezaron. Respecto de ello, las disputas de las mujeres por sortear las desigualdades tienen larga data; los estudios clásicos sobre los mismos coinciden en distinguir tres momentos u ‘olas feministas que según los autores varían en periodicidad pero, a grandes rasgos, se ordenan de la siguiente manera:

El primer movimiento u ola, también denominado "*feminismo iluminado-sufragista*" se extiende desde la Ilustración, con epicentro en Francia, Gran Bretaña y Alemania, hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial y coincide con los procesos de configuración de los Estados nacionales y las revoluciones independentistas, procesos en los cuales los varones son incorporados a la arena política como sujetos y a partir los cuales, las voces de las mujeres empiezan a reclamar por la igualdad en la participación política. El primer país en reconocer formalmente el derecho al voto a las mujeres fue en Nueva Zelanda en 1893, mientras que en Argentina habría que esperar hasta 1947 para que el voto fuera realmente universal. Una exponente local de esta ola fue la anarquista Virginia Bolten quien lideraba el movimiento

¹ (1874-1942) Escritora, poeta y sufragista norteamericana .

feminista sindical alrededor del periódico *La Voz de la Mujer* (1896-1899) y cuyo lema era “Ni Dios, ni patrón, ni marido”.

El segundo momento u ola, también llamado "*movimiento de liberación de la mujer*" se extendió desde los años 60's hasta fines de los 80's. Este período, comprendido por el fin de las guerras mundiales, las revoluciones nacionales de los 60's y la Guerra Fría se caracteriza por las demandas de igualdad civil, derechos laborales, sexuales y reproductivos. Es durante esta ola en la que surge la teoría de género y una vasta bibliografía desarrollada en función de la deconstrucción de la lógica binaria. En 1953 Simone de Beauvoir publica en Francia "*El segundo sexo*" libro que introduce, aún al día de hoy, la lectura de la realidad en clave de estructura patriarcal.

El tercer momento u ola, denominado "*feminismo contemporáneo*" comienza con el fin de la Guerra Fría y los procesos de transición a las democracias extendiéndose hasta la actualidad y se caracteriza por profundizar aquellas demandas de otrora e incorporar a otros colectivos como la transexualidad, el antirracismo, el ecofeminismo y la teoría *queer* buscando deconstruir la noción de "género" como de relación unívoca para con la mujer.

Una de las exponentes académicas contemporáneas es la antropóloga Rita Segato, quien introduce el concepto de la *Pedagogía de la Crueldad*, donde postula que, en la historia de la humanidad, coexisten dos proyectos opuestos: el de las cosas, que produce individualismo, y el de los vínculos, que produce comunidades. En nuestra contemporaneidad de modernidad colonial participamos de ambos mundos, pero existe una tendencia a nivel mundial de apreciación del mundo de las cosas por sobre las personas. Según esta controvertida académica, la relación entonces que se establece para con los otros, es a partir de una vinculación similar a la de un objeto, sin empatía. De esta manera, los cuerpos de las mujeres se configuran como territorios en disputa, sobre los cuales, los varones ejercen su poder a partir de la violencia física directa o través de las violaciones colectivas, como lógica territorial con el objetivo de imprimir una demarcación en los límites sociales y políticos los cuales las mujeres “no deberían sobrepasar”. Para Segato (2016), la manera de poder superar estas prácticas sociales de violencia contra las mujeres, es a partir de la conformación de vínculos entre las mujeres, generando una domesticación de lo político.

La participación de las mujeres en la toma de decisiones siempre ha sido, en primera instancia, periférica. Solo mediante la tracción ejercida por las mismas desde la sociedad civil fue que se reconocieron sus derechos. Decimos entonces que, la construcción de la mujer como sujeto político es un acto que interpela al patriarcado en su totalidad poniendo en cuestión aquellos sistemas de valores y creencias que otorgan al varón un lugar preferencial

en la sociedad. Basta con pensar como ejemplo de ello, que fueron necesarias leyes que habiliten a las mujeres a emitir el voto y que previa dicha sanción, la mitad de la sociedad no participaba de los debates públicos.

Hacia la construcción de una democracia sustantiva

Un aspecto que no debemos perder de vista en la búsqueda de la igualdad en la participación en la política, es aquel que comprende a las legislaciones que tienden a garantizar dicha participación. En este sentido, las leyes de cupo son el resultado de aquellas luchas en la especificidad de la esfera política y su objetivo es ‘regular’ en términos positivos la participación de la mujer en la repartija de bancas; es decir, garantizar su *incorporación* en dichos espacios.

Ahora bien, ¿por qué son necesarias? En primera instancia, por una cuestión **filosófica**: la naturalización del patriarcado como sistema de valores produjo que el acceso de la mujer a los roles de autoridad se vea limitado por los estereotipos de género. Como analizan D’Adamo, García Beadoux, Ferrari y Slavinsky en su estudio sobre la configuración de los liderazgos (2008), la política es concebida como un espacio propio del varón y ello repercute sobre las mujeres que buscan abrirse paso en la contienda electoral. La negativa al debate de las leyes de cupo a lo largo y ancho del globo, apelaba (y en algunos lugares aún lo hace) a la idea del mérito y las capacidades individuales: ‘si las mujeres no han llegado a ocupar cargos, es porque no están lo suficientemente preparadas para competir y ganar’. Estos argumentos olvidan que para poder acceder a cualquier espacio se necesitan derechos que garanticen la igualdad de condiciones a la hora de competir y, como vimos anteriormente, esto no sucede.

En segundo lugar, las leyes de cupo son necesarias por una cuestión **representativa**: luego de las revoluciones norteamericana y francesa, poco a poco los Estados nacientes optaron por las *democracias representativas* como régimen, cuyo principio consiste en la elección de los funcionarios públicos por parte de la ciudadanía a fin de incorporar los intereses y necesidades del pueblo al proceso de la toma de decisiones.

Ahora bien, en términos generales, la sociedad está compuesta por un 50% mujeres y un 50% varones. Previa sanción de las leyes de cupo no había mujeres -salvo excepciones- que formarán parte de las estructuras de gobierno. ¿Acaso solo las mujeres representan los intereses de otras mujeres? Si bien no hay estudios suficientes que nos permitan marcar la

tendencia, la experiencia nos demuestra que solo con ingreso de las mujeres en estos espacios, se lograron incorporar en agenda asuntos que las implicaran y/o tuvieran en cuenta.

Al respecto, la politóloga paraguaya Line Bareiro (2017) sostiene que: “Las mujeres y los hombres deben estar reflejados en el mosaico del poder como espejo de la estructura y composición de la sociedad, para construir la democracia paritaria e intercultural. Porque la democracia sin materialidad de derechos de todas las personas, no es democracia”.

América Latina ha sido pionera en lo que a sanción de leyes de cupo se refiere y, desde entonces, es también la región –luego de los países nórdicos- que mayor índice de participación política de mujeres presenta (alrededor del 27%). Al mismo tiempo, a nivel mundial, es una de las zonas que mayor desigualdad social y mayor tasa de femicidios² tiene. Estas desigualdades, que implican situaciones de vulnerabilidad, solo pueden ser modificadas si son visibilizadas, problematizadas y representadas.

La construcción de la paridad

En diciembre de 2017, fue aprobada en el Congreso la ley de paridad nacional. Esto quiere decir que, a partir de la próximas elecciones, en el 2019, las listas legislativas deberán estar compuestas en un 50% por mujeres y en un 50% por varones de manera intercalada y sucesiva.

¿La sanción de la paridad significa que ‘*la cuestión representativa*’ quedó saldada? En verdad, no. Por un lado porque la sanción de una ley no es garantía de su buena implementación y por otro, dejando de lado las dificultades sobre todo de origen performativo que hicieron necesaria la intervención judicial para su posterior regulación (tan solo) 8 años después, hay algunas cuestiones técnicas a tener en cuenta.

Las leyes no operan en el vacío sino que consisten en una variable más a tener en cuenta a la hora de analizar el entramado social. Además de la ley, nuestro sistema de partidos es multipartidista y por lo tanto hay más de dos partidos con posibilidades de obtener bancas, siendo la fórmula que traduce votos en escaños de tipo proporcional. Con esta información pensemos, por ejemplo, en las elecciones de Senadores donde solo hay 3 bancas a disputar por distrito: dos por la mayoría y una por la primera minoría. La ley dice “50% de manera intercalada y sucesiva” y la tradición nos muestra que, salvo excepciones, las listas de los

² Hay que tener en cuenta que los femicidios no son registrados como tales en todos lados y no hay datos oficiales que permitan la elaboración de un listado oficial.

partidos suelen estar encabezadas por varones. Por lo tanto, dado el número de bancas en juego, la mayoría de las jurisdicciones contarían con 2 senadores varones y una senadora mujer. En el caso de la Cámara de Diputados pasa algo similar: hay diez provincias cuya magnitud es de cinco, lo cual en una renovación de medio término supone 3 bancas donde se repetiría la cuestión sobre la repartición de las mismas a listas encabezadas por varones.

Es por ello que Gerardo Scherlis (2018), actual director de Reforma Política del Ministerio del Interior de la Nación, sostiene que “una buena implementación de la ley de paridad no garantiza su real cristalización en la cantidad de bancas” y al respecto se pregunta: ¿Se pueden modificar los candidatos electos, aún dentro del mismo partido para promover y garantizar la paridad? ¿No sería modificar la voluntad popular y, por lo tanto, una acción antidemocrática? Entonces, ¿qué habría que hacer para garantizar la paridad real?

Para responder estas preguntas que se abren desde lo representativo es necesario ampliar la capacidad de respuesta en términos ideológicos: además de la multiplicación de los espacios con participación de mujeres, es necesaria la introducción y adopción de la **perspectiva de género** como forma de hacer política. Esto quiere decir que es preciso, para garantizar la igualdad, tomar como punto de partida una lógica no binaria ni jerárquica a la hora de pensar las políticas públicas, la distribución de cargos, el armado de listas, la configuración de comisiones, etc.

Violencia política contra la mujer

Advertimos entonces que, el logro de la igualdad y la equidad políticas en democracia no concluyen en la sanción y la efectiva implementación de la cuota o paridad electoral sino que, para hablar en términos sustantivos, es necesario un análisis más profundo, transversal e integral, que garantice la no discriminación y contextos institucionales libres de violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política. Para ello, debemos reconocer a la violencia política contra la mujer como una práctica social aceptada e invisibilizada:

Tanto la violencia, como el acoso políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión, entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres. (OEA, 2015)

La violencia política contra la mujeres, es entonces, una expresión más de la violencia de género, restringiendo el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres. Ejercer violencia contra las mujeres en el ámbito político supone no reconocerlas como sujetos, violando así los derechos políticos de todas ellas. Seguimos a Laura Albaine, cuando sostiene que es necesario acompañar los avances en materia normativa-electoral con estrategias como

1) abogar por el cumplimiento de las normas preexistentes a nivel nacional e internacional en materia de violencia de género y derechos políticos de las mujeres y 2) diseñar nuevos marcos normativos que otorguen visibilidad y relevancia a esta problemática a través de la adopción de una ley específica y/o su incorporación en la ley integral de violencia de género. (Albaine, 2017)

Asimismo, Archenti y Albaine (2013) afirman que la lógica de esta práctica social de violencia política contra las mujeres tiene como objetivo específico expulsarlas del espacio político electoral. De este modo, Segato (2003) advierte que se intenta preservar el status quo establecido a través de un reclamo violento destinado a no ceder ciertos espacios de poder tradicionalmente reservados para los varones.

La desigualdad histórica ejercida sobre las mujeres, plasmada en el ámbito político en particular, requiere del compromiso de actores clave en el entramado político y social. Es necesario preguntarnos **quiénes** ejercen este tipo de violencia de género en particular. Un consenso académico reconoce que son los líderes políticos, el Estado y diversos agentes estatales. Si hablamos de los **contextos** donde se reproduce este tipo de violencia en particular, hablaremos de los partidos políticos, los organismos electorales, los movimientos sociales, los medios de comunicación y también las redes sociales, como los principales espacios. Por otro lado, las **manifestaciones** de violencia hacia las mujeres políticamente activas, se pueden identificar de diferentes maneras, por un lado la psicológica, por otro la física, la sexual y la económica, cada una presenta particularidades por llevarse a cabo en el ámbito de la política.

En suma, para poder alcanzar una verdadera democracia paritaria sustantiva, las leyes de cupo o paridad deben ser acompañadas también por el diseño de estrategias legales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política que sufren las mujeres. Con este objetivo se han desarrollado una serie de instrumentos internacionales, regionales, como así también legislaciones internas de cada país, que nos sirven de guía y herramientas para

alcanzar la igualdad de hecho: a nivel internacional el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU**, supervisa la implementación de las obligaciones establecidas en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. El **Consenso de Quito (2007)** y el **Consenso de Brasilia (2010)**, alentaron a la discusión sobre la participación política de las mujeres a nivel paritario. Recientemente, la **Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM/OEA)** ha elaborado en el año 2015 la *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres*, citada anteriormente y la *Ley Modelo Interamericana contra la violencia política de género (2017)*. En este marco, se intenta avanzar en una definición sobre esta problemática en la región, con el objetivo de profundizar las acciones necesarias para terminar con la violencia política hacia la mujer.

Por último, es necesario mencionar que existen legislaciones a nivel regional que tienen a penalizar la violencia política contra las mujeres de modo específico, como es el ejemplo de Bolivia que ha logrado sancionar en el año 2012 una *Ley contra el Acoso y Violencia Política* hacia las mujeres (Ley N°243) reglamentada en el año 2016. Cabe mencionar que en Argentina se presentó un proyecto de ley (**S-4213/16**) con el objeto de incorporar la violencia política contra las mujeres a la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género (Ley N°26.485).

Lo personal es político.

Concluimos con una frase emblema de la lucha feminista de los años 60s y sostenemos, a partir de lo expuesto anteriormente, que el avance en la igualdad efectiva de las mujeres, requiere poder político real. Creemos necesaria la desarticulación de las condiciones de discriminación estructural que sostienen un sistema social de continua exclusión y expulsión tanto de las mujeres como de aquellas identidades que se *autoperceben* por fuera del sistema binario.

Sostenemos que, en la construcción de un mundo más equitativo, son necesarias leyes o normativas que garanticen la democratización y a la vez regulen los espacios de participación y diálogo. Sin embargo, es necesario mantener una postura crítica frente a las mismas, buscando aquellos espacios ambiguos que puedan dar lugar al mantenimiento del status quo. Sin ir más lejos, la ley de cupo que establecía el 30% hablaba de la ‘posibilidad’ de ser

elegidas y no de la obligatoriedad de los partidos políticos de otorgarles bancas, lo que significó 8 años de evasión a la ley y un centenar de denuncias antes de que el Tribunal Electoral tendiera a la regulación de la misma. Otro caso aconteció en las últimas elecciones, donde el partido ‘Ciudad Futura’ de la ciudad de Rosario presentó una lista íntegramente compuesta por mujeres que fue objetada por la Justicia porque ‘no respetaba la ley de cupo’. Por estas cuestiones, entre otras, abogamos por la visibilización de las instancias de violencia política: no importa el lugar en el espectro ideológico en que se encuentre una candidata o una mujer ya electa, siempre el desarrollo de sus funciones va a ser más dificultoso que el de un varón.

Si observamos la línea de tiempo del anexo podremos observar que la mayor parte de la ampliación en materia de derechos (tanto civiles como políticos) de las mujeres, forman parte de la historia reciente. Algunos sostienen que es en obediencia a los tiempos que corren, nosotras creemos que está íntimamente relacionado a la mayor presencia de las mujeres en las instancias de debate, formulación e implementación de las políticas públicas.

Referencias bibliográficas

- Albaine, Laura (2015a) “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”, en Revista Iconos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). No. 52. Mayo. Año 2015. ISSN:1390-8065.
- ----- (2015b) Paridad de género y violencia política. Los casos de Bolivia, Costa Rica y Ecuador” en Integridad y equidad electoral en América Latina, en Cazarín Martínez Angélica, M. Avila Eggleton y R. De la Peña (coords.) México DF: Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE). 2015. ISBN 978-607-96429-2-1.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Disponible en,**
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- **Consenso de Quito** (2007)
- **Consenso de Brasilia** (2010). Disponible en,
https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf
- D’Adamo, O., García Beaudoux, V., Ferrari, G. y Slavinsky, G. (2008). Mujeres candidatas: percepción pública del liderazgo
- D’Alessandro, M. (2016) Economía feminista. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sudamericana. femenino, International Journal of Social Psychology, (Nº23, Volumen I) pp 91-104.
- Declaración Sobre La Violencia Y El Acoso Políticos Contra Las Mujeres. (2015) Lima. Disponible en, <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>
- Peker, L. (2017) La revolución de las mujeres. Villa María: Eduvim.
- Segato, Rita Laura (2010) Las estructuras elementales de la violencia. Buenos Aires, Argentina. Prometeo.
- *Segato, Rita Laura (2016) La guerra contra las mujeres. Madrid. Traficantes de Sueños.*
- Tiburi, M. (2018) Feminismo em comum: para todas, todes e todos. Rio de Janeiro: Rosa dos tempos.
- Vallès, Josep. 2006. Ciencia Política. Una introducción. Barcelona: Ariel (6 edición)
- Zelaznik, J. (2003) “Gobierno”, en Julio Pinto comp. *Introducción a la Ciencia Política*, Buenos Aires: EUDEBA, (Capítulo 5).

Recursos online disponibles en

http://www.fazendogenero.ufsc.br/7/artigos/A/Alejandra_Lazzaro_15.pdf

<https://www.cepal.org/es/comunicados/un-horizonte-paritario-la-representacion-politica-mujeres-america-latina-caribe>

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/\\$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf)

<https://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>

<http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyl7czozNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSZPIjtzOjQ6IjMyMDAiO30iO3M6MT0iaCI7czozMjoiMGJmNmZkODgyZGI2OTU2OTcxZDBhZjBhNDFhZDVmNWliO30%3D>

Anexo - Las mujeres en la historia política

- 1792** PRIMERA FORMULACIÓN DE UNA ÉTICA FEMINISTA: 'VINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER' - Mary Wollstonecraft
- 1893** **NUEVA ZELANDA** - 1ER PAÍS CON VOTO FEMENINO
- 1907** **ALICIA MOREAU DE JUSTO IMPULSA EL VOTO FEMENINO**
- 1912** LEY 8.871 SAENZ PEÑA - AMPLIACIÓN DEL SUFRAGIO COMO DERECHO INDIVIDUAL, SECRETO Y OBLIGATORIO (para varones adultos, ciudadanos y propietarios).
- 1920** CANDIDATURA DE JULIETA LANTERI POR EL PARTIDO NACIONAL FEMINISTA
- 1922** ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO PENAL - ABORTO NO PUNIBLE
- 1926** LEY 11.357 - DERECHOS CIVILES DE LA MUJER
- 1947** LEY 13.010 - VOTO FEMENINO
- 1948** RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL SUFRAGIO FEMENINO POR LA ONU
- 1951** 1º ELECCIÓN NACIONAL CON VOTO FEMENINO
- 1960** **SRI LANKA** - Sirivamo Bandaranaike, 1º MUJER AL MANDO DE UN ESTADO MODERNO
- 1980** **ISLANDIA** - Vigdís Finnbogadóttir 1º MUJER PRESIDENTA ELECTA (**reelecta tres veces**)
- 1986** 1º ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES
- 1991** LEY 24.012 - LEY DE CUPO
- 1992** CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
- 2000** CREACIÓN DEL PROGRAMA "NOVIAZGOS VIOLENTOS" EN GCBA

Anexo - Las mujeres en la historia política

- 2002** LEY 25.573 - LEY DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE
- 2004** LEY 25.929 - LEY DE PARTO HUMANIZADO (**reglamentada en 2015**)
- 2005** CREACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL POR EL DERECHO AL ABORTO LEGAL, SEGURO Y GRATUITO
- 2006** LEY 26.150 - LEY DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL
- 2006** LEY 26.130 - RÉGIMEN PARA LAS INTERVENCIONES DE CONTRACEPCIÓN QUIRÚRGICA (Ligadura de trompas y vasectomía)
- 2007** PRESENTACIÓN DEL 1º PROYECTO DE LEY POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO
- 2008** LEY 26.842 - LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (**ampliada en 2012 y reglamentada en 2015**)
- 2009** LEY 24.648 - PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
- 2010** LEY 26.618 - MATRIMONIO IGUALITARIO
- 2011** LEY PROVINCIAL 14.028 - LEY DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA
- 2011** MODIFICACIÓN DEL ART 132 DEL CÓDIGO PENAL - ELIMINACIÓN DE LA FIGURA DEL AVENIMIENTO
- 2012** LEY 26.743 - IDENTIDAD DE GÉNERO
- 2013** LEY 26.862 - FERTILIZACIÓN ASISTIDA
- 2013** LEY 26.904 - GROOMING
- 2013** LANZAMIENTO LÍNEA 144 (de contención, información y asesoramiento en violencia de género)
- 2014** LEY 26.844 - RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

Anexo - Las mujeres en la historia política

- 2015** CREACIÓN DEL CUERPO DE ABOGADXS DEL ESTADO PARA VÍCTIMAS DE GÉNERO (**aún no reglamentada**)
- 2015** REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL (permite la introducción del apellido materno en orden indistinto)
- 2015** LEY PROVINCIAL 14.783 - CUPO TRANS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 2015** PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO
- 2017** LEY 27.412 - PARIDAD DE GÉNERO EN ÁMBITOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA
- 2017** CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (cambio de rango del CNM)